

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Eficacia anticipada de alimentos y protección del interés superior del niño en procesos de alimentos, Tumbes - 2024

TESIS

Para optar el Título Profesional de abogada

Autoras:

Bach. Celeste Maricielo Preciado Carrillo

Bach. Dulce Camila Falconí Rodríguez

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Eficacia anticipada de alimentos y protección del interés superior del niño en procesos de alimentos, Tumbes - 2024

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Hugo Valencia Hilares
ORCID: 0000-0002-1529-9012

Presidente:

Mg. Anyi Solange Gonzales Preciado
ORCID: 0009-0004-0826-4075

Secretaria:

Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz
ORCID: 0000-0003-3112-5888

Vocal-Asesor:

Tumbes, 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Eficacia anticipada de alimentos y protección del interés superior del niño en procesos de alimentos, Tumbes - 2024

Las suscritas declaramos que la tesis es original en forma y estilo

Bach. Celeste Maricielo Preciado Carrillo (Autora)
ORCID: 0009-0001-6162-03-99

Bach. Dulce Camila Falconí Rodríguez (Autora)
ORCID: 0009-0006-5130-6167

Dra. Vanessa Renee Roque Ruíz (Asesora)
ORCID: 0000-0003-3112-5888

Tumbes, 2025

CERTIFICACIÓN

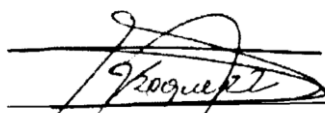
Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz, docente ordinario en la categoría de Asociada de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO:

Que, la tesis titulada “**Eficacia anticipada de alimentos y protección del interés superior del niño en procesos de alimentos, Tumbes-2024**” Presentada por las bachilleres en Derecho Dulce Camila Faconí Rodríguez y Celeste Maricielo Preciado Carrillo, ha sido debidamente asesorado y revisado por mi persona.

En ese sentido, queda autorizado para su presentación en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, a efectos de su respectiva revisión y aprobación conforme a los procedimientos establecidos.

Tumbes, 27 de febrero de 2026



Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz
ORCID: 0000-0003-3112-5888
Asesor del Proyecto de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, el 01 de abril del dos mil veintiséis, siendo las...²⁰...horas con ..⁰⁰... minutos; se reunieron los integrantes del jurado designado mediante Resolución Decanal N°293-2025/UNTUMBES-FDCP-D., del 05 de noviembre del 2025, integrado por el Mg. Hugo Valencia Hilares, con DNI N° 00326525, Código ORCID (Open Researcher and Contributor ID) 0000-0002-1529-9012, presidente; Mg. Carlos Alberto Vargas Vilela, con DNI 42798179 Código ORCID (Open Researcher and Contributor ID) 0009-0001-7090-9477, secretario; Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz, con DNI N° 42367223, Código ORCID (Open Researcher and Contributor ID) 0000-0003-3112-5888, asesora-vocal y Mg. Anyi Solange Gonzales Preciado, con DNI N° 72289923, Código ORCID (Open Researcher and Contributor ID) 0009-0004-0826-4075, accesitaria; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“EFICACIA ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESOS DE ALIMENTOS, TUMBES-2024”**, ejecutada por las Bachilleres **DULCE CAMILA FALCONÍ RODRIGUEZ y CELESTE MARICIELO PRECIADO CARRILLO**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realizó en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet. Se hace constar ha sido llamada a conformar el jurado de sustentación de tesis la accesitaria Mg. Anyi Solange Gonzales Preciado, para que asuma el cargo de secretaria porque el titular no tiene vínculo laboral con la UNTUMBES.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa; dando cumplimiento a la norma reglamentaria antes invocada, el Presidente del jurado dió por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a las Bachilleres **DULCE CAMILA FALCONÍ RODRIGUEZ y CELESTE MARICIELO PRECIADO CARRILLO**, para que procedan a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de tesis, formulación de preguntas y absolución de las mismas; el jurado previa deliberación en privado; en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos concordante con el primer párrafo del artículo 75 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobaron por UNANIMIDAD con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, las Bachilleres, quedan APTAS, pudiendo iniciar los trámites administrativos para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 59.9 de la Ley Universitaria 30220, en concordancia con el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNTUMBES.

Siendo las...²¹...horas con...⁰²...minutos, del mismo día, mes y año, el presidente del jurado dió por concluido el presente acto académico de sustentación de tesis; los miembros del jurado proceden a suscribir el acta en señal de conformidad, haciendo uso de su firma que utilizan en todos sus actos públicos y privados.


MG. HUGO VALENCIA HILARES
Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Anyi Solange Gonzales Preciado".

MG. ANYI SOLANGE GONZALES PRECIADO
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Vanessa Renee Roque Ruiz".

DRA. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ
Asesora - Vocal



Vanessa Renee Roque Ruiz
(Asesora)
ORCID 0000-0003-3112-5888

Celeste Maricielo Preciado Carillo

TEFICACIA ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y PROTECCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESOS DE ALIMENTO...

 Tesis 2026

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:561676481

Fecha de entrega

27 feb 2026, 12:40 GMT-5

Fecha de descarga

27 feb 2026, 12:53 GMT-5

Nombre del archivo

TESIS - EFICACIA ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y PROTECCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑOdocx

Tamaño del archivo

3.9 MB

77 páginas

16.046 palabras

90.666 caracteres

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)




Exclusiones

- ▶ N.º de coincidencias excluidas



Vanessa Renee Roque Ruiz
(Asesora)
ORCID 0000-0003-3112-5888

Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 3% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)



Vanessa Renee Roque Ruiz
(Asesora)
ORCID 0000-0003-3112-5888

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.udh.edu.pe	<1%
2	Internet	hdl.handle.net	<1%
3	Internet	repositorio.upt.edu.pe	<1%
4	Trabajos del estudiante	Universidad Catolica de Trujillo on 2025-07-15	<1%
5	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2024-09-27	<1%
6	Internet	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
7	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Cajamarca on 2025-09-21	<1%
8	Internet	repositorio.autonoma.edu.pe	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2024-08-26	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Católica de Santa María on 2025-10-01	<1%
11	Internet	repositorio.upla.edu.pe	<1%

12	Trabajos del estudiante	Universidad Privada del Norte on 2024-08-27	<1%
13	Internet	repositorio.cidecuador.org	<1%
14	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Trujillo on 2026-02-10	<1%
15	Trabajos del estudiante	Universidad Privada San Juan Bautista on 2025-11-16	<1%
16	Internet	repositorio.upn.edu.pe	<1%
17	Internet	repositorio.upsc.edu.pe	<1%



Vanessa Renee Roque Ruiz
(Asesora)
ORCID 0000-0003-3112-5888

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios, por ser mi guía y saber que cada oración fue escuchada y respondida.

A mi querida madre, Nancy, por ser mi soporte y mi ejemplo de esfuerzo. Este logro también es tuyo, porque cada sacrificio y palabra de aliento me impulsan a seguir adelante.

A mis hermanos, Charlye y Dennis, por su respaldo firme y sus consejos; sabemos que pase lo que pase, contamos uno con el otro.

A mi compañera de tesis, que además es mi buena amiga, por su amistad incomparable y caminar conmigo tanto dentro como fuera del ámbito académico.

Y de manera muy especial, a mi abuela Julia, que, aunque ya no esté físicamente conmigo, guardo gratos momentos en mi corazón para siempre.

A todos ustedes, quiero que tengan presente que su amor y apoyo constante, hicieron posible este logro tan importante.

Celeste Maricielo Preciado Carrillo.

Dedico este logro a mis padres, por su apoyo incondicional y constante, por brindarme fortaleza, consejo y respaldo a lo largo de toda mi formación académica.

A mis hermanos y familiares, por su acompañamiento y comprensión durante este proceso.

A mis amigos de la facultad, cuya amistad y apoyo han trascendido el ámbito académico, acompañándome hasta hoy, en especial a quién comparte conmigo este trabajo como compañera de tesis.

Finalmente, a mi gato Harry, compañero de largas jornadas de estudio quien con su silenciosa presencia hizo más llevadero el esfuerzo que este trabajo requirió.

Mi reconocimiento y gratitud para cada uno de ustedes, pues este logro refleja el apoyo y la confianza que cada uno depositó en mí a lo largo de este camino.

Dulce Camila Falconí Rodríguez.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a nuestros padres, cuyo apoyo constante, comprensión y confianza fueron pilares fundamentales a lo largo de nuestra formación académica. Su acompañamiento incondicional, sus enseñanzas y su fortaleza nos permitieron afrontar con responsabilidad y perseverancia cada etapa de este proceso.

Expresamos nuestro sincero agradecimiento a nuestra asesora de tesis, Dra. Vanessa Renee Roque Ruíz, por su orientación académica, dedicación y compromiso durante el desarrollo del presente trabajo. Sus aportes, observaciones y guía metodológica resultaron esenciales para la adecuada estructuración, desarrollo y culminación de esta investigación.

Finalmente, agradecemos a todas las personas que, de manera directa o indirecta, nos brindaron su apoyo, motivación y confianza a lo largo de este camino académico. La culminación de este trabajo refleja no solo el esfuerzo realizado, sino también el respaldo recibido, el cual quedará siempre presente como parte fundamental de este logro alcanzado.

Las autoras

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	xi
AGRADECIMIENTO	xii
A) INDICE DE TABLAS	xv
B) ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
C) INDICE DE ANEXOS	xvii
RESUMEN	xviii
ABSTRACT	xx
I. INTRODUCCIÓN	22
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	24
2.1. Bases teóricas	24
2.1.1. Alimentos	24
2.1.2. Base normativa	24
2.1.3. Proceso de alimentos	25
2.1.3.1. Marco legal peruano	26
2.1.3.2. Sujetos del proceso de alimentos	26
2.1.4. Asignación anticipada de alimentos	27
2.1.4.1. Regulación	29
2.1.4.2. Presupuestos de Asignación Anticipada de Alimentos	30
2.1.5. Protección del interés superior del niño	31
2.1.5.1. Fundamento Legal	32
2.2. Antecedentes	34
2.2.1. Antecedentes Internacionales	34
2.2.2. Antecedentes Nacionales	35
2.2.3. Antecedentes locales	37
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Enfoque	39
3.3. Tipo	39
3.4. Diseño	40
3.5. Población, muestra y muestreo	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.6.1. Técnicas	41

3.7.	Plan de procesamiento y análisis de datos	42
3.7.1.	Fase analítica descriptiva.....	42
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	43
4.1.	Resultados.....	43
4.2.	DISCUSIÓN.....	64
V.	CONCLUSIONES	71
VI.	RECOMENDACIONES.....	72
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
X.	ANEXOS	78

A) INDICE DE TABLAS

Tabla N° 01.....	38
Tabla N° 02.....	39
Tabla N° 03.....	41
Tabla N° 04.....	42
Tabla N° 05.....	43
Tabla N° 06.....	45
Tabla N° 07.....	46
Tabla N° 08.....	47
Tabla N° 09.....	49
Tabla N° 10.....	50
Tabla N° 11.....	51
Tabla N° 12.....	53
Tabla N° 13.....	54
Tabla N° 14.....	55
Tabla N° 15.....	57

B) ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01.....	38
Figura N° 02.....	40
Figura N° 03.....	41
Figura N° 04.....	42
Figura N° 05.....	44
Figura N° 06.....	45
Figura N° 07.....	46
Figura N° 08.....	48
Figura N° 09.....	49
Figura N° 10.....	50
Figura N° 11.....	52
Figura N° 12.....	53
Figura N° 13.....	54
Figura N° 14.....	56

C) INDICE DE ANEXOS

Anexo 01: Ficha de Observación	73
Anexo 02: Matriz de consistencia	74
Anexo 03: Operacionalización de variables	76
Anexo 04: Muestras fotográficas	78

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo central el analizar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos y su influencia en la protección del interés superior del niño, en los procesos de alimentos tramitados ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024. Esta investigación se ejecutó a través del enfoque cuantitativo, con la aplicación del método hipotético–deductivo, de tipo básico, diseño no experimental y descriptivo–explicativo. En este sentido se tuvo que la población estuvo constituida por los expedientes de procesos de alimentos correspondientes al órgano jurisdiccional estudiado, tuvo como técnica de recolección de datos la observación y como instrumento una ficha de observación estructurada, realizada partiendo de las dimensiones e indicadores de las dos variables.

La primera variable determinada como la asignación anticipada de alimentos, fue establecida como un proceso jurídico de carácter provisional con la finalidad de cautelar la supervivencia del alimentista a través de resoluciones instantáneas dirigidas a la tutela prioritaria del derecho alimentario. En este sentido, la variable se operacionalizó considerando dimensiones como la solicitud y admisión procesal, la valoración sumaria de medios probatorios, la motivación jurídica y la celeridad y eficacia en la ejecución. Por su parte, la variable 2, protección del interés superior del niño, se comprendió como un principio esencial que necesita la priorización de la voz, necesidades y bienestar del menor en toda actuación procesal. Las dimensiones abarcaron la motivación del principio del interés superior del niño, la consideración del entorno del menor, el apoyo interdisciplinario y el control de efectividad de las medidas.

Los resultados inferenciales se consiguieron a través de la utilización de la estadística descriptiva y la utilización de la prueba Chi-cuadrado de Pearson, lo que facilitó reconocer que, en términos generales, la asignación anticipada de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes muestra una eficacia mermada, dado que en la mayor parte de los expedientes examinados la medida no se ejecuta con éxito. Aunque se solicite y otorgue, los problemas en su cumplimiento real restringen la

posibilidad de asegurar al menor, de forma oportuna, los medios económicos fundamentales para su sustento mientras duran el litigio.) Del mismo modo, el nivel de protección del interés superior del niño también fue evaluado como favorable, se pone en evidencia que las actuaciones judiciales que están destinadas a la salvaguarda de sus derechos.

En definitiva, se identificó que la eficacia de la asignación anticipada de alimentos está vinculada con de manera directa con la protección del interés superior del niño. Se evidencia que, en aquellos procesos donde la medida se ejecuta efectivamente, se garantiza una mayor protección del menor; por el contrario, ante una ejecución ineficaz, dicha protección se ve comprometida. Así se ratifica que ambas variables se encuentran íntimamente ligadas dentro de la tramitación de los procesos de alimentos.

Palabras clave: Asignación anticipada de alimentos, interés superior del niño, tutela urgente, procesos de alimentos.

ABSTRACT

The main objective of this study was to analyze the effectiveness of early child support assignments and their influence on protecting the best interests of the child in child support cases processed by the Second Magistrate's Court of Tumbes during 2024. This research was conducted using a quantitative approach, applying a basic hypothetical-deductive method, with a non-experimental and descriptive-explanatory design. In this sense, the population consisted of the files of child support proceedings corresponding to the court under study. The data collection technique was observation, and the instrument used was a structured observation form, based on the dimensions and indicators of the two variables.

The first variable, determined as advance allocation of maintenance, was established as a provisional legal process with the aim of ensuring the survival of the maintenance creditor through immediate decisions aimed at the priority protection of maintenance rights. In this regard, the variable was operationalized considering dimensions such as the request and procedural admission, the summary assessment of evidence, the legal grounds, and the speed and effectiveness of enforcement. Variable 2, protection of the best interests of the child, was understood as an essential principle that requires the prioritization of the voice, needs, and well-being of the child in all procedural actions. The dimensions covered the motivation of the principle of the best interests of the child, consideration of the child's environment, interdisciplinary support, and monitoring of the effectiveness of the measures.

The inferential results were obtained through the use of descriptive statistics and Pearson's chi-square test, which made it possible to recognize that, in general terms, the advance allocation of food in the Second Magistrate's Court of Tumbes shows reduced effectiveness, given that in most of the cases examined, the measure is not successfully implemented. Even when requested and granted, problems in its actual enforcement undermine the possibility of ensuring that the minor receives, in a timely manner, the fundamental financial means for their sustenance while the litigation lasts. Similarly, the level of protection of the best interests of the child was also assessed as favorable,

highlighting that judicial proceedings are aimed at safeguarding their rights.

In short, it was found that the effectiveness of advance food allocation is directly linked to protecting the best interests of the child. It is evident that, in those cases where the measure is effectively enforced, greater protection of the child is guaranteed; conversely, when enforcement is ineffective, such protection is compromised. This confirms that both variables are closely linked in the processing of child support cases.

Keywords: Advance allocation of child support, best interests of the child, urgent guardianship, child support proceedings.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos encuentra su génesis en el Derecho Romano, donde surge el principio de pietas, comprendido como el deber moral y jurídico de los integrantes de la familia de asistirse mutuamente en caso de necesidad. En un inicio, esta obligación se circunscribía al ámbito moral y ético; sin embargo, con el desarrollo del pensamiento Jurídico romano, alcanzó una consolidación normativa significativa, esencialmente a partir del momento en que se contempló la alta probabilidad de activar el aparato judicial para la exigencia de los alimentos a través de la actio alimentorum. Posteriormente, esta exigencia alimentaria se vería positivizada en el Digesto, tal como indica García del Corral (1988) en su traducción, aquel obligado que se niega a prestar los alimentos, serán determinados conforme a su capacidad económica a prestarlos, en caso de que el incumplimiento persista se procederá a la ejecución de una sentencia tomándole sus prendas y vendiéndolas. Luego de independizarnos de la influencia española, en el Código Civil de 1936, se amplía el tratamiento del derecho alimentario y se establece claramente esta obligación recíproca entre parientes en sus diferentes grados, conforme con las posibilidades del obligado y la necesidad de los alimentistas. Posteriormente, el Código Civil de 1984, moderniza esta institución jurídica y define a los alimentos como recursos destinados a satisfacer necesidades urgentes y perentorias, tales como, alimentación, salud, educación, entre otros.

Con el devenir histórico, la institución de los alimentos se ha consolidado como un derecho de naturaleza fundamental, vinculado a la naturaleza humana, dignidad y el principio de solidaridad. En el ámbito nacional, se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, así como en distintos tratados internacionales en los que el Perú está adscrito, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño. En Código Procesal Civil de 1993, se introdujo la medida cautelar de la asignación anticipada de alimentos con la finalidad de garantizar la subsistencia del alimentista durante la tramitación del proceso dando tutela prioritaria al interés superior del niño.

No obstante, en la práctica judicial se revela una realidad que resulta en muchos casos limitada e ineficaz, pues está sujeta a las facultades coercitivas y disciplinarias de los operadores de justicia y a la capacidad del obligado a dar efectivo cumplimiento de la medida. Esta situación prolonga el estado de necesidad del menor y desvirtúa el carácter tuitivo del principio del interés superior del niño. Considerando esto, resultó evidente que es indispensable, por lo que se realizó un análisis con respecto a, si la asignación anticipada de alimentos satisface su finalidad protectora y si efectivamente representa un instrumento eficaz dentro del proceso judicial, particularmente en entornos de vulnerabilidad social y económica. En este sentido, se examinó diversas dimensiones como: la actuación procesal orientada a la tutela urgente del derecho alimentario y garantías procesales y sustantivas previstas en la normativa peruana, cuyo objeto de estudio serán los expedientes judiciales de los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

En este sentido, se consignó como objetivo central contribuir con el entendimiento de la medida de asignación anticipada de alimentos de manera más amplia y como un instrumento eficaz para resguardar el interés superior del niño en el contexto peruano. Su objetivo es que, los resultados que se han obtenido con este estudio otorguen datos de relevancia, con la finalidad de que sean útiles en la optimización de los procesos de asignación anticipada de alimentos y su efectividad, de esta manera se logró cumplir en su integridad con la protección del interés superior del niño.

En esencia, el objetivo que se espera de la presente investigación es el aporte significativo al perfeccionamiento del marco normativo y procesal sobre la aplicación de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, contribuyendo a identificar su eficacia en la protección del interés superior del niño y a impulsar la reducción de situación de necesidad y vulnerabilidad del alimentista durante el proceso de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Alimentos

La noción del término alimentos debe comprenderse desde una visión extensa, debido a que ya no se restringe solo al tema de alimentación en específico, es decir la comida, que si bien es cierto nos permite sobrevivir, sin embargo, no es lo único necesario, además, engloba todo aquello que requiere un ser humano con la finalidad de poder sobrevivir y sobre todo lograr un óptimo y digno desarrollo, de manera que, comprenderá todo lo que le permita vivir de manera digna y con las condiciones mínimas de humanidad (Ariza, 2020).

Por su parte, la jurista Chunga Chávez (2022), explica que la palabra alimentos citada en nuestro Código Civil, implica mucho más que su significado textual, pues, está referido a todo aquello que contribuye al desarrollo y protección de la vida, con la finalidad de desenvolverse de manera digna.

Asimismo, manifiesta que, la facultad de obtener pensión alimenticia posee su carácter particular, es decir, constituye una figura jurídica de carácter excepcional, cuyo componente patrimonial posee un interés familiar ligado a un interés superior. Esto se exterioriza como una correlación patrimonial en la que concurre el acreedor con facultades para exigir al obligado una prestación dineraria destinada a cubrir alimentos (Chunga Chávez, 2022).

2.1.2. Base normativa

Con base en lo prescrito en el artículo 472° del cuerpo normativo civil, se dispone que alimentos es *"lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"*. (Código Civil, 1984)

En la redacción de la norma aludida en el párrafo antecedente, se destaca la

premisa “situación y posibilidad de la familia”, en el sentido que, habilita al juez a valorar las percepciones económicas de los padres para fijar el porcentaje o monto por concepto de alimentos, claro está, teniendo en cuenta también, el modo de vida tradicional del menor.

Finalmente, lo que se busca con la regulación es que, no exista discriminación o discrepancia entre los descendientes, sea que hayan nacido dentro del matrimonio o fuera del mismo, más aún, cuando la norma suprema del ordenamiento jurídico del Perú instituye la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.

2.1.3. Proceso de alimentos

La acción de alimentos, tiene una estructura jurídica como un mecanismo expedito, orientado a garantizar de manera efectiva la cobertura de las necesidades esenciales de los beneficiarios, tales como la alimentación, salud, educación y vivienda. No obstante, las marcadas diferencias sociales, económicas y culturales del país, ponen en evidencia que estas necesidades no han sido garantizadas plenamente en todos los casos (Palacios y Villanera, 2024).

En el Perú, el proceso de alimentos constituye un procedimiento judicial encauzado a proteger la observancia del derecho a obtener los recursos económicos indispensables para su progreso como ser humano, de manera que puede financiar su alimentación, atención en salud, vivienda, vestimenta y educación, entre otros. Este proceso encuentra su fundamento legal en la normativa nacional, en específico en el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, teniendo la finalidad primordial de cautelar el interés superior del niño y de otros individuos en estado de desprotección.

El proceso de alimentos encuentra como única vía procedimental para tramitar su demanda al proceso único, es una manifestación especial de cómo llevar a cabo este tipo de procesos y concentra todo en una sola audiencia, ello debido

al fundamento de generar celeridad con una materia urgente como lo es los alimentos, teniendo en consideración que, de corresponder, resulta imprescindible para la supervivencia de cualquier ser humano.

El deber de los padres de brindar sustentos a sus hijos, se encuentra respaldada por diversas disposiciones legales internas e internacionales. En particular, en la normativa Civil en su artículo 235°, consigna que los padres están obligados a garantizar la atención, formación y crecimiento integral de sus hijos, conforme a sus capacidades y condiciones. Esta disposición se relaciona con lo señalado en el artículo 481° del cuerpo normativo civil. Tal como se desprende de estas regulaciones, no se requiere una demanda previa para que surja esta obligación; basta con la presunción legal de paternidad o maternidad para que el deber alimentario sea exigible (Cum Peña, 2024).

En ese sentido, el incumplimiento de la obligación alimentaria, cuyo monto haya sido fijado en una sentencia judicial es pasible de sanción penal, puesto que, se coloca en peligro los derechos extrapatrimoniales del alimentista, que no pueden ser valorados económicamente. De lo expuesto, se infiere que el Estado a través de los mecanismos e instituciones jurídicas busca garantizar el cumplimiento del derecho alimentario, ello como consecuencia de su naturaleza como derechos patrimoniales obligacionales, sin embargo, estos derechos también poseen su finalidad de carácter personal. (Hernández Alarcón, 2022)

2.1.3.1. Marco legal peruano

El proceso de alimentos encuentra su base normativa directa en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, en el que realiza un desarrollo normativo puntual de cómo llevar a cabo un proceso de alimentos desde su postulación, audiencia única, apelación y otros, todo ello comprendido entre los artículos 164° al 182° del Código citado en el presente párrafo.

2.1.3.2. Sujetos del proceso de alimentos

Se puede colegir de la comprensión de lo desarrollado en la normativa civil

peruana, que existen los siguientes sujetos:

1. **Demandante o alimentista;** es aquel sujeto, que tiene la facultad de exigir alimentos en el momento que los requiera para su sustento, y esta exigencia puede ser requerida a quienes están legalmente obligados a brindarlos.

Para Chaname Paisig (2018), alimentista es aquel que tiene derecho a recibir alimentos, y puede exigir dicho derecho a través de su representante legal. Este derecho se extiende hasta que se cumpla la mayoría de edad. Sin embargo, si presenta alguna discapacidad, sea física o mental, podrá continuar percibiendo la pensión alimenticia incluso después de alcanzar la mayoría de edad. Asimismo, cabe precisar que la acción que tiene el menor para demandar el otorgamiento de una pensión alimentaria por parte del presunto progenitor, hasta adquirir la mayoría de edad, tiene carácter personal e indelegable.

2. **Demandado o alimentante;** es aquel sujeto, que está compelido por ley a otorgar alimentos a otra persona, cuando esta lo requiera y siempre que haya un lazo familiar que lo acredite. Dicho de otro modo, es el sujeto pasivo de la responsabilidad alimentaria.

2.1.4. Asignación anticipada de alimentos

Las conocidas medidas temporales con relación al fondo de cualquier asunto judicial, lo que consiguen o su finalidad primordial es prever de manera total o parcial con respecto a lo que se establece como decisión final en una sentencia judicial, debido a ello son llamadas anticipatorias. Por lo que, para lo señalado es necesario una alta probabilidad de que el derecho exista, aunado a ello se establece en la base normativa que requiere un elevado grado de verosimilitud para admitir la pretensión alimentaria, aun cuando nuestro Código hace referencia a la necesidad inmediata de quien la solicita o porque exista certeza en la fundamentación fáctica de la demanda acompañada de medios probatorios fehacientes.

Asimismo, se requiere que exista un riesgo de demora, y por último debe tenerse sumo cuidado con respecto a que la medida que se emita o se otorgue sea susceptible de ser revertida.

Según Hinostraza (2008), con el propósito de aseverar la efectiva ejecución de la sentencia que se emita en un proceso de alimentos, es posible recurrir a diversas medidas cautelares contempladas en el ordenamiento jurídico procesal, solo en caso esta resulte favorable al demandante, y se pueda asegurar el cumplimiento del pago periódico de la pensión alimentaria. Para ello, debe atenderse lo estipulado en el Título IV, correspondiente al Proceso Cautelar, del Código Procesal Civil.

En efecto, esta medida, regulada dentro del Código Procesal Civil, puede ser requerida por quien reclama los alimentos o de oficio con el fin de hacer efectiva la obligación del alimentante, sobre todo cuando este se muestra reacio a cumplir, mantiene deudas por pensiones vencidas o ha incumplido reiteradamente. Así, más allá de la posibilidad de presentar una denuncia por omisión a la asistencia familiar, el uso de procesos cautelares representa un medio legal que busca resguardar los derechos del alimentista frente a los incumplimientos actuales o potenciales del obligado (Mejía Chuman, 2018).

Por otro lado, en cuanto a la eficacia legal o jurídica de esta medida cautelar, se sostiene que, interviene como mecanismo que coadyuva a garantizar y efectivizar las prerrogativas en sede judicial, de tal manera que se pueda concretar la justicia eficaz, es decir, su aplicación permite mantener la causa, lo que podría dar lugar a que el alimentante cumpla desde el inicio del proceso con el pago de lo adeudado. En ese sentido, resulta necesario el cumplimiento de esta medida cautelar y su aplicación (Rosero Morán, 2022).

Establecido el preámbulo señalado en los párrafos precedentes, es necesario conceptualizar a la asignación anticipada de alimentos, por lo que a continuación se detalla:

La asignación anticipada de alimentos se considera como un instrumento de naturaleza provisional que cautela a un alimentista y se fundamenta en la emisión de una resolución judicial que tiene específicamente la finalidad de no generar desprotección a los alimentistas con respecto al desarrollo normal de su vida y poder subsistir. (Medina y Soto, 2023)

La asignación anticipada de alimentos esta referida básicamente a la entrega provisional de una pensión alimenticia; por lo que, se engloba y se determina como una medida provisional con respecto al fondo, teniendo en consideración que es de naturaleza especial y está dirigido de manera previa a adelantar una decisión judicial plasmada posteriormente en la sentencia. Este tipo de medida brinda la posibilidad de generar una anticipación integral o parcial de la sentencia, generando el cumplimiento de su finalidad que es salvaguardar el correcto y óptimo desarrollo humano (Saavedra, 2021)

2.1.4.1. Regulación

En relación con la positivización de esta figura jurídica, el cuerpo normativo que la acoge es el Código Procesal Civil, concretamente en el precepto 675°. Esta norma dispone que la institución de la asignación anticipada de alimentos tiene que ser ha pedido de los ascendientes, cónyuge, así como por los hijos menores e hijos mayores, según las circunstancias particulares del caso. Aunado a ello, se tiene que el costo económico que el juez determina como parte de dicha asignación, con posterioridad puede ser revertida, cuando se disponga y emita la resolución que pone fin al proceso.

En la misma línea, se efectuó un cambio normativo a esta figura jurídica, mediante la Ley N° 29803, determinando y ampliando con respecto a quien está dirigida la asignación anticipada, de tal forma se dispuso que los hijos mayores de edad también pueden ser pasibles de la aplicación de la misma, siempre que se encuentren en proceso de formación superior; asimismo, el magistrado tiene la posibilidad de establecerla de oficio. (Acosta, 2022)

En definitiva, la asignación anticipada de alimentos; de lo contextualizado se puede delimitar como una figura jurídica regulada, y que tiene ciertas exigencias para que pueda tener las consecuencias jurídicas esperadas, cumpliendo así con su finalidad esencial. En este sentido, su fundamento primordial se basa en la existencia de una necesidad urgente para el alimentista, por lo que se requiere sea previa a la resolución final, que se entiende tendrá un pronunciamiento basado en esa medida cautelar emitida, sin perjuicio de que pueda ser revertida, por ello, resulta ser una medida temporal. (Acosta, 2022)

2.1.4.2. Presupuestos de Asignación Anticipada de Alimentos

1. Fundamentación sólida

La solidez del fundamento jurídico se encuentra vinculada con el requerimiento inaplazable del peticionario, que se explica en el siguiente apartado, puesto que la urgencia de quien pide la medida debe estar respaldada por una argumentación sólida, creíble y coherente. Por lo tanto, la exposición fáctica y el fundamento legal que sustentan la pretensión principal debe presentar un eminente grado de consistencia y fiabilidad contigua a la certeza judicial. Para que sea procedente la medida se requiere la existencia de un conocimiento razonablemente fundado, que trascienda la apariencia superficial del derecho pero inferior a la convicción plena que se exige para la emisión de una sentencia (Pérez Ríos, 2010).

Es fundamental que exista la credibilidad o una apariencia razonable de veracidad en la situación concreta relacionado con la demanda de alimentos. En este sentido, la persona afectada debe presentar pruebas claras y directas que demuestren que tiene legitimidad para ejercer dicho derecho. Esto permitirá al juez valorar si corresponde conceder una asignación anticipada de alimentos. Aunado a ello, el magistrado deberá considerar si el derecho alegado parece verosímil o creíble (Acosta, 2022).

2. Requerimiento inaplazable del peticionario

Otro presupuesto importante, es la circunstancia del estado de necesidad comprobado, teniendo en consideración que en todos los procesos de alimentos, la parte perjudicada acude a la instancia judicial debido al daño que se está ocasionando al no percibir un monto dinerario para cubrir sus necesidades fundamentales y que comprende al término de alimentos, por lo que el daño ocasionado es inmediato o directo, en este sentido deberá otorgarse la prioridad que requiere, porque podría seguir ocasionando daños graves al desarrollo digno y normal de un ser humano (Acosta, 2022).

Por su parte, Pérez Ríos (2010), afirma que, dada la naturaleza del derecho y la alta probabilidad de que este sea amparado, justifica que se empleen procedimientos específicos y urgentes por parte de los órganos jurisdiccionales, especialmente, por la existencia de riesgo inmediato de perjuicio grave e irreparable que pueda poner en peligro la efectividad de la tutela principal que se busca obtener.

En ese orden de ideas, el carácter inaplazable de la necesidad del peticionario debe reflejar un menoscabo claro a los derechos constitucionalmente protegidos, de manera que, de no otorgar la tutela jurisdiccional inmediata, podría generar consecuencias graves e irreparables, en su defecto, se estaría frente a una necesidad usual que podría atenderse mediante una medida común. Por lo expuesto, la asignación de una pensión de alimentos no puede esperar a la conclusión del proceso judicial, es por ello que, negar la medida cautelar en este caso significa poner en riesgo la subsistencia misma del demandante.

2.1.5. Protección del interés superior del niño

El interés superior del niño constituye un derecho esencial que exige que sus necesidades y bienestar sean considerados de forma preferente en cualquier decisión o medida que pueda influir, tanto de modo directo como indirecto, a menores de edad. Ello garantiza que se puedan proteger sus derechos fundamentales plenamente (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018).

En palabras de Cillero (2006), el interés superior del niño se trata de un principio que tiene una función protectora, debido a que, garantiza la obediencia y la realización efectiva de todos los derechos del niño. Asimismo, este principio obliga a las autoridades a priorizarlo en sus actuaciones, en ese sentido, el interés superior del niño no es únicamente una valoración abstracta con el fin de obtener bienestar de los niños, por el contrario, es un criterio que debe orientar y fundamentar las medidas adoptadas por las entidades gubernamentales.

Los procedimientos judiciales vinculados a la falta de cumplimiento de las responsabilidades alimentarias deben adaptarse en función a las demandas inmediatas y prioritarias de la infancia y adolescencia, para ello es esencial considerar su edad cronológica como un componente determinante. En este marco, el principio del interés superior del niño requiere que tales procesos se desarrollen con celeridad, con el objetivo de garantizar la tutela efectiva de los derechos ante eventuales vulneraciones (López-Contreras 2015).

2.1.5.1. Fundamento Legal

La figura de interés superior del niño, como toda institución jurídica encuentra sus manifestaciones en distintos cuerpos normativos, por lo que se procede a señalar algunos:

1. Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (1989)

Según Garcés Peralta (2021), pese a que antes de que se aprobara la Convención sobre los Derechos del Niño ya existían tratados internacionales que trataban temas relacionados con la protección infantil, dicha Convención representa el primer instrumento jurídico con fuerza obligatoria que ofrece un enfoque completo con el fin de salvaguardar y fomentar los derechos fundamentales de la infancia. En este sentido, el principio del interés superior del niño ya había sido mencionado en el instrumento internacional sobre derechos de la infancia; no obstante, es en la Convención donde dicho principio se establece de forma definitiva y se convierte en uno de los aportes más significativos dentro del marco normativo internacional.

En ese orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño, se trata del tratado internacional de los Derechos Humanos que regula los ámbitos de protección a la niñez de manera universal, dado que, ha sido revalidado por parte de casi todos los países del mundo, lo que refleja un acuerdo general internacional a favor de los derechos y principios que comprende (Alemán Aguayo y Barba Hidalgo, 2024).

Ante la exigencia de cautelar los derechos fundamentales de niños y niñas y que sean reconocidos como sujetos de derecho, se evitan violaciones o vulneraciones a derechos trascendentes de los niños, considerando que los niños no tienen el suficiente desarrollo físico o mental para hacer respetar sus derechos, de tal forma requieren una mayor protección y cuidado.

En este sentido, conforme lo dispone la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." (Naciones Unidas, 1989, art. 3.1).

2. Constitución Política del Perú

Con respecto al marco constitucional, la carta magna evidentemente es base de cualquier institución jurídica, por ello, establece derechos fundamentales como se expone a continuación:

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono." (Constitución Política del Perú, Art. 4, 1993)

De lo antes indicado, se establece que se cumple con regular la obligación del Estado y también de la sociedad de avalar la salvaguarda de la niñez y adolescencia en abandono, reconociendo de esta manera su circunstancia de

vulnerabilidad, lo que quiere medidas de protección específicas. Asimismo, el artículo 6 de la misma Constitución establece que los padres están obligados a proporcionar alimentación, educación y protección a sus descendientes. Este deber constituye un derecho humano fundamental para con los menores (Alemán Aguayo y Barba Hidalgo, 2024).

3. Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)

Esta normativa, es el desarrollo nacional de los tratados internacionales suscritos por el Perú, además de lo señalado en la Constitución, por lo que resulta necesario resaltar lo siguiente:

"En toda medida concerniente al niño o adolescente, adoptada por la autoridad pública o privada, se debe considerar de manera primordial su interés superior" (Congreso de la República del Perú, 2000, art. IX).

4. Código Procesal Civil

De manera concordante con los cuerpos normativos señalados, se tiene en el ordenamiento legal procesal civil, respalda y prioriza la primacía del bienestar del menor en los procesos de alimentos y tenencia, asimismo, representa un eje rector, fundamental y de irrestricto cumplimiento en las medidas provisionales, como la asignación anticipada de alimentos, por lo que prima este principio y se ampara debido a su necesidad urgente.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Grillo Jarrín (2018), en su tesis "Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso", tuvo como objetivo analizar el proceder de los magistrados con relación a las medidas provisionales o cautelares emitidas en los procesos de alimentos en el contexto jurídico del Ecuador, empleó un enfoque descriptivo-explicativa, concluyendo que, para determinar la viabilidad de las medidas cautelares vinculadas a obligaciones alimentarias es necesario

un conocimiento profundo de la teoría general de las obligaciones, finalmente concluyó que en virtud del carácter de la obligación y su relación jurídico con el derecho al crecimiento pleno del menor, se justifica la aplicación preventiva de medidas cautelares a fin de asegurar la tutela urgente de los derechos del niño.

Rosero Morán (2022), en su investigación “Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos”, su objetivo fue analizar científicamente los fundamentos, la eficacia y criterios legales que sustentan las medidas cautelares que protegen el derecho de alimentos, para ello utilizó la metodología mixta, cuantitativa y cualitativa, el resultado que obtuvo fue que toda decisión adoptada por la autoridad debe priorizar la protección del derecho alimentario y el interés superior del menor, concluyó que los fundamentos jurídicos de las medidas cautelares reales en procesos de alimentos son precisos, dado que, en conformidad con la Constitución y al principio del interés superior del niño su aplicación procede de manera directa sin la presencia de requisitos adicionales.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Hilario Huaripata (2021), en su investigación académica “Asignación anticipada en procesos de alimentos y subsistencia de menores alimentistas en el juzgado de Paz Letrado Tarma 2020” se centró en establecer el vínculo existente entre la asignación anticipada de alimentos y la garantía de subsistencia de los menores beneficiarios; para sus análisis, se empleó una metodología de tipo descriptivo-explicativo con un enfoque cuantitativo. Los hallazgos indicaron que, en el 91.83% de los procesos alimentarios tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado de Tarma, no se concedió la asignación anticipada de alimentos. A partir de ello, se concluyó que no se evidencia una relación estadísticamente significativa entre dicha medida y la garantía de subsistencia de los menores beneficiarios, pues un porcentaje colosal de los padres incumplen las obligaciones con sus hijos.

Freitas Gómez & Olortegui Linares (2022), en su investigación “Asignación anticipada de alimentos, omisión de dictarla de oficio, afecta la tutela

jurisdiccional del alimentista, Loreto 2021” tuvo como propósito identificar los motivos por lo cuales los jueces de Paz Letrado omiten disponer de oficio, la asignación anticipada de alimentos. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo y un diseño metodológico no experimental; los resultados evidenciaron que la reforma del artículo 167-A del Código de los Niños y Adolescentes fortalece la protección jurisdiccional efectiva del menor beneficiario de alimentos. Finalmente, se concluyó que los jueces de Paz Letrado de Maynas han venido limitando el ejercicio del derecho a una protección judicial efectiva, al omitir fijar la pensión alimenticia anticipada en el auto admisorio.

Burgos Balarezo & Burgos Balarezo (2022), en su investigación “Análisis de la medida cautelar de asignación anticipada dentro de un proceso de alimentos”, planteó como objetivo establecer si la acción cautelar de anticipo alimentario es un mecanismo destinado a garantizar el pago efectivo de la pensión futura, utilizó la metodología descriptiva-explicativa, como resultado obtuvo que, la disposición cautelar de entrega previa de alimentos tiene una función primordialmente protectora, dado que busca garantizar el pago alimentario futuro, concluyó que juez de paz letrado o de familia, de oficio debe emitir pronunciamiento respecto al otorgamiento anticipado de una pensión alimentaria, incluso si esta no ha sido expresamente requerida por la parte demandante.

Bravo Huayta, (2022), en su tesis “La asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interés superior del niño en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de Puno 2021”, enfocó su objetivo en comprobar cómo incide en la protección del interés superior del niño en las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Puno. El estudio se desarrolló bajo un diseño metodológico no experimental y un enfoque cualitativo; como hallazgo principal, se evidenció que, en ninguna de las sentencias analizadas se hace referencia al interés superior del niño sobre los criterios establecidos para la otorgar la asignación anticipada, concluyó que el interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos en las sentencias emitidas influye de manera inadecuada, puesto que no se le confiere la importancia necesaria para efectuar

el cálculo de la pensión alimentaria.

Palacios Mancilla (2023), en su tesis “Asignación anticipada de oficio en los procesos de alimentos en el sexto juzgado de paz letrado, comas, 2019”, planteó como objetivo establecer cómo la aplicación de una propuesta de asignación anticipada de oficio impactaría en la satisfacción del interés superior del niño en procesos de alimentos, utilizó el enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental, obtuvo como resultado que al aplicarse la medida cautelar existe una incidencia positiva en el menor alimentista, en ese sentido, concluyó que el cumplimiento de esta medida tuitiva permite hacer efectivo el Principio del Interés Superior del Niño y garantiza la protección del menor alimentista.

2.2.3. Antecedentes locales

Saavedra (2021), en su tesis “Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos”, se enfocó en examinar la efectividad e impacto de las medidas cautelares de otorgamiento anticipado de alimentos y su implementación en los procesos alimentarios tramitados ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes. Su investigación adoptó un diseño metodológico no experimental. Como hallazgo principal, se determinó que la asignación anticipada en procesos de alimentos presenta un elevado índice de incumplimiento, ya que el 86.2% del total de casos no ha sido beneficiado con dicha prestación previa. En tal sentido, concluyó que la ejecución de esta medida resulta ineficiente, pues no se asegura el pago anticipado hasta la emisión de la sentencia definitiva.

2.2.4. Definición de términos básicos

- 1. Asignación anticipada de alimentos.** - Es la medida cautelar que es dispuesta y formalizada a través de una resolución judicial por el magistrado que corresponda con la finalidad de proporcionar una asignación alimentaria económica al menor en tanto se lleva a cabo todo el proceso principal hasta el fallo final, fundamentado en la urgente necesidad

y aunado a ello en la cautela especial de los alimentistas. (Congreso de la República, 2000)

- 2. Interés superior del niño.** - Eje central que requiere que toda resolución emitida por el órgano jurisdiccional prepondere el desarrollo pleno del niño, cautelando su normal desarrollo físico, psíquico y social, esto por sobre cualquier otro ámbito o interés. (Naciones Unidas, 1989).
- 3. Obligación alimentaria.** - Deber legal que incide en los padres u obligados de suministrar lo urgente que es realmente necesario para la sobrevivencia, para fines educativos, vivienda y crecimiento armónico del menor. (Congreso de la República, 1984).
- 4. Necesidad del alimentista.** - Bloque de necesidades tangibles, educativos y psíquicos que cautelan el normal y correcto desarrollo o desenvolvimiento del menor y que el magistrado tiene la obligación de tomar en cuenta y otorgarle la valoración al momento de establecer la pensión alimentaria. (Corte Suprema de Justicia, 2016).
- 5. Capacidad económica del obligado.** - Idoneidad efectiva del demandado con la finalidad de que pueda hacerse cargo de la pensión alimentaria, teniendo en cuenta sus ingresos que se encuentran dentro de la formalidad, la informalidad, patrimonio y nivel de vida. (Tribunal Constitucional, 2010).
- 6. Celeridad procesal.** – Fundamento que presupone que los procesos de alimentos se tienen que llevar a cabo con prontitud y evitando formalismos que no son necesarios, ello debido a que se tienen en cuenta los derechos fundamentales de menores. (Congreso de la República, 1993).

III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

La orientación del enfoque de la presente investigación fue de tipo cuantitativa, ello a razón de que con los datos o información que se recabó fue analizada en términos porcentuales o cuantificables. Es así que, desde este enfoque, esto es, el enfoque cuantitativo se pudo evidenciar proposiciones generales por medio de observaciones empíricas, es por ello que se realizó la recolección de datos necesarios que coadyuven a la comprobación de las hipótesis, a través de procedimientos estadísticos y medición numérica. (Gallardo, 2017).

3.2. Método de Investigación

El enfoque metodológico que se adoptó en este estudio es el enfoque hipotético-deductivo como método de investigación. Según lo expuesto por (Sánchez Flores, 2019, p.108), se trata de un procedimiento que parte de principios generales con el objetivo de arribar a una conclusión específica. A través de la observación del fenómeno objeto de estudio, se formuló una hipótesis orientada al análisis del mismo, y finalmente se realizó una comprobación empírica para validar dicha hipótesis.

Asimismo, el estudio se enmarcó dentro del tipo explicativo, ello a razón de que procuró detallar la manifestación de los eventos, en este sentido de qué forma se evidencian, de la misma manera la relación manifiesta entre las variables (Hernández Sampieri et al., 2014, p.95).

3.3. Tipo

En este sentido, la presente investigación se clasifica como básica, dado que contribuyó al avance del conocimiento en torno a la implementación de la oralidad dentro del proceso civil peruano.

El presente estudio, pertenece al tipo de investigación denominada teórica, pura o dogmática, puesto que, se caracterizó por la ampliación teórica de estudios ya existentes, así como también, de desarrollar nuevas teorías con la finalidad de

contribuir en el fortalecimiento de los estudios previos (Castaño & Torres, 2018). Por lo antes indicado, se precisa que la presente investigación fue de tipo básica, puesto que, a palabras de Vargas (2009), la investigación básica se encauza en estudiar el funcionamiento de un tema particular, a partir de los resultados alcanzados y finalmente, propone alternativas de solución al problema estudiado.

3.4. Diseño

El presente estudio estuvo bajo un diseño no experimental como manifiesta (Cortés Cortés & Iglesias León, 2004, p.27), en este diseño se observaron circunstancias preexistentes en la realidad para con posterioridad evaluarlas, excluyendo el punto de provocar una circunstancia novedosa.

3.5. Población, muestra y muestreo

Como afirma Arias (2006), la población se entiende como el conjunto de elementos que poseen características similares, y sobre los cuales se desarrollaran las conclusiones del estudio. Estos conjuntos pueden ser finitos o infinitos y se encuentran delimitados por el problema y objetivos planteados en la investigación.

En este estudio, la población estuvo conformada por el total de expedientes con sentencia en primera instancia que versen sobre procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, procediendo a verificarse el desarrollo de la asignación anticipada en los procesos antes indicados.

Por otro lado, se define a la muestra como el conjunto de procedimientos que se emplean con el objetivo de poder analizar la asignación de características definidas dentro de una población, partiendo de la observación de una parte representativa de la población establecida (Tamayo, 2006). En consecuencia, de la población seleccionada, la muestra estuvo conformada por el 10 % de los expedientes resueltos en el período de análisis.

Asimismo, se aplicó un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por

conveniencia, ello debido a la naturaleza del estudio, considerando el total de expedientes ingresados en el período establecido para la investigación.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas

Según el maestro Vera Horna (2012), en una investigación es esencial la obtención de información confiable y válida para poder responder a las preguntas formuladas. En ese sentido, para la realización de la recolección de datos fue necesario, en primer lugar, elaborar y seleccionar el instrumento de medición apropiado, posterior a ello, se procedió a su aplicación para finalmente organizar los datos conseguidos para su correcto análisis.

En la presente investigación, la técnica empleada fue la observación. Según lo indicado por Campos y Covarrubias (2012), se trata de una técnica que consiste en la recopilación de información a través de un proceso sistemático, esto es, de la utilización del razonamiento lógico y el uso de los sentidos, con la finalidad de lograr la obtención de un análisis minucioso de los fenómenos objeto de estudio. En otras palabras, la técnica de la observación permitió registrar los comportamientos habituales que proporcionan información relevante para el investigador.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Al respecto, Hernández-Sampieri y Baptista (2014) señalan que, el medio que utilizó el investigador para el registro de datos, con respecto a las variables objeto de estudio, es el instrumento de medición el cual constituye una herramienta concreta que coadyuvó a la recolección de información a través de preguntas diseñadas y que con ello se alcanzó respuestas concretas de las fuentes analizadas o del investigador.

En ese sentido, el instrumento de recolección de datos que se empleó en esta investigación fue la guía de observación. De acuerdo con Tamayo (2004), se trata de una herramienta cuya utilidad radica organización de los datos de

acuerdo con las variables del problema planteado en la investigación. Este instrumento corresponde a un diseño que viabiliza la recopilación uniforme de información, consiste en realizar una evaluación estructurada y objetiva de los hechos.

3.7. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.7.1. Fase analítica descriptiva

Los datos recolectados, conforme a los requerimientos de las variables, fueron registrados y estructurados en una hoja de cálculo mediante el uso del programa Microsoft Excel. De este modo, la información quedó disponible en formato digitalizado, lo cual facilitó su sistematización, tomando en cuenta cada uno de los indicadores asociados a ambas variables, junto con sus correspondientes dimensiones y subindicadores. Aunado a ello, se elaboraron gráficos y tablas en base a la información que se obtenga.

3.7.2. Fase analítica explicativa e inferencial

Se realizaron análisis estadísticos vinculados a las hipótesis planteadas en la presente investigación. Para ello se empleó la prueba Chi-Cuadrado de Pearson, con la finalidad de examinar los datos que fueron recolectados por medio de las guías de observación. En este sentido, según Rodríguez (2004), la prueba Chi-Cuadrado de Pearson constituyó un mecanismo estadístico no paramétrico, es decir, se trata de un instrumento funcional apto para realizar la evaluación de la hipótesis nula de independencia estadística entre variables categóricas.

3.7.3. Análisis de datos

En esta etapa, con el objetivo de llevar a cabo un examen apropiado de los datos obtenidos, se procedió a utilizar la estadística descriptiva e inferencial, a través de la prueba Chi-Cuadrado de Pearson, la cual se empleó en concordancia con las hipótesis planteadas, de manera tal, que viabilizó la identificación del grado de asociación que existe entre las variables establecidas en el presente estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente estudio, se han identificado expedientes con sentencia en primera instancia que versen sobre procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

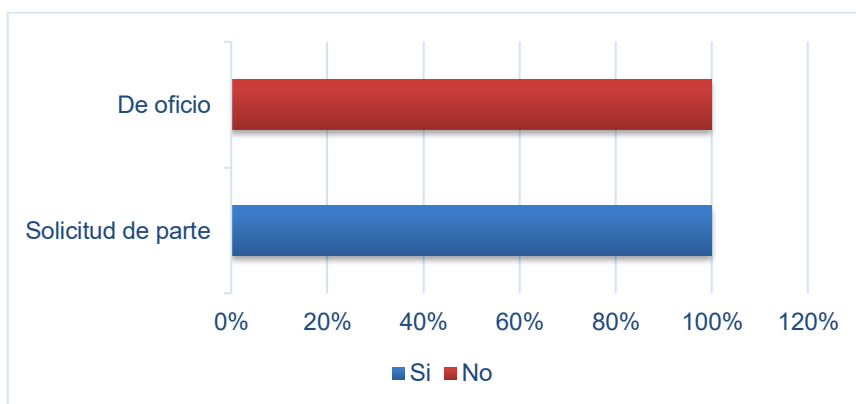
Tabla N°01

Respecto a la solicitud de asignación anticipada en los procesos de alimentos.

Solicitud de asignación anticipada		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100.0
No	0	0.0
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 01



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°01, se observa que el 100% de los 50 expedientes analizados, corresponden a procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, esta población evidencia que en el 100% de expedientes, incorporan la solicitud de asignación anticipada de alimentos de manera conexas a la demanda principal, advirtiéndose que de manera general siempre el o la representante del alimentista solicita la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos. No se registró ningún caso en que dicha medida de carácter provisional no haya sido solicitada.

Este resultado pone en evidencia que la petición de la asignación anticipada de alimentos constituye una práctica procesal habitual en los procesos de alimentos. Permite inferir que los representantes de los alimentistas tienen conocimiento de la naturaleza urgente y prioritaria del derecho alimentario. La inclusión sistemática de esta solicitud obedece a la necesidad de tutela inmediata frente a la situación de vulnerabilidad del menor alimentista, considerando que el proceso de alimentos puede dilatarse en el tiempo.

Asimismo, se demuestra de manera uniforme en los datos obtenidos que, en la realidad jurídica materia de análisis, la asignación anticipada no es una medida excepcional, sino un mecanismo procesal habitual en aras de salvaguardar el interés superior de los menores alimentistas y asegurar el cumplimiento provisional de sus necesidades básicas mientras se resuelve la pretensión principal.

En la Figura N°1, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, representándose visualmente la relevancia que tienen la figura de la asignación anticipada de alimentos dentro de los procesos de alimentos en el periodo estudiado.

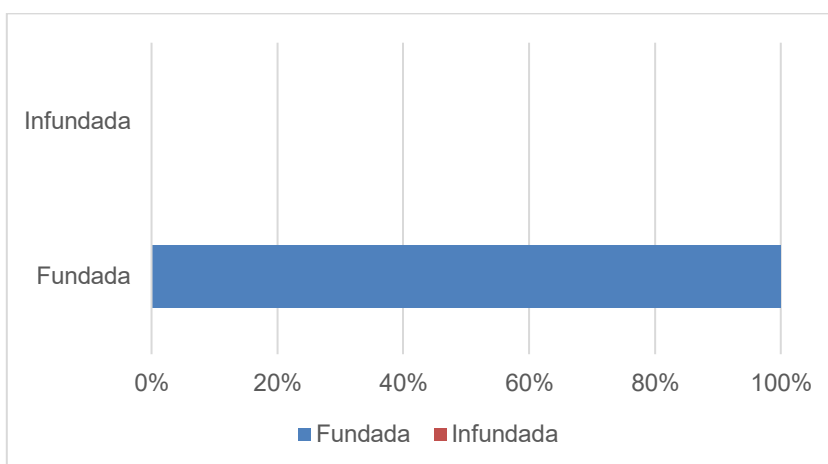
Tabla N°02

Respecto a si se admite la asignación anticipada en los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

¿Se admite la asignación anticipada?		
	Frecuencia	%
Si	50	100.0
No	0	0
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 02.



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°02, se observa que el 100% de los 50 expedientes materia de análisis fueron admitidos, en consecuencia, el juez a cargo de la tramitación de dichos expedientes otorgó la asignación anticipada para su ejecución inmediata, no se observa en ninguno de los casos que dicha solicitud haya sido rechazada o declarada improcedente, demostrando una práctica uniforme de parte del órgano jurisdiccional en el año 2024.

Este resultado nos permite sostener que el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes tiene un criterio orientado a la concesión de la asignación anticipada desde la solicitud de esta, en reconocimiento de su naturaleza tutelar y provisional.

En la Figura N°02, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a la admisión procesal de la solicitud de asignación anticipada.

Tabla N°03

Respecto a la valoración sumaria de medios probatorios.

Valoración sumaria de medios probatorios		
	Frecuencia	%
Si	50	100.0
No	0	0
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 03.



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En tabla N°03, se observa que del 100% de los procesos examinados con relación a la valoración sumaria de medios probatorios, el 100% de los expedientes sí da una valoración sumaria de medios probatorios a efectos de resolver la solicitud de

asignación anticipada de alimentos. No se observa ninguna omisión de dicha evaluación preliminar.

Este resultado indica que el órgano jurisdiccional realiza debidamente el examen inicial de los elementos probatorios aportados por el representante del menor alimentista, teniendo como fin la verificación de la verosimilitud del derecho invocado y la satisfacción urgente de la pretensión. Dicha valoración tiene la característica de ser breve y no exhaustiva, limitada a considerar solo pruebas directas que demuestran la falta de una pensión de alimentos, el entroncamiento familiar y la posibilidad económica del obligado.

En la Figura N°03, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, confirmando que en todos los casos analizados se produce una valoración sumaria de medios probatorios como un presupuesto previo a la concesión de la asignación anticipada de alimentos.

Tabla N°04

Respecto a la motivación jurídica en el auto admisorio, en donde se concede la asignación anticipada.

Motivación jurídica en auto admisorio		
	Frecuencia	%
Si	8	16
No	42	84
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 04.



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°04, se advierte que del 100% de los procesos examinados, existe un 16% de expedientes en los que, sí se evidencia de manera directa que existe una motivación jurídica para la asignación anticipada de alimentos, es decir el desarrollo de argumentos fácticos que justifican la aplicación o la adecuación de los hechos en las normas jurídicas y 84% en los que no se da una motivación jurídica apropiada o simplemente inexistente.

Este resultado revela que, si bien la medida de asignación anticipada de alimentos es concedida formalmente mediante una resolución, en la mayoría de los casos no se exterioriza una fundamentación que vincule adecuadamente los hechos del caso en concreto con las normas aplicables. Es decir, se observa un razonamiento jurídico limitado respecto a la verosimilitud del hecho, la urgencia de la medida y los criterios empleados para su determinación y concesión.

En la Figura N°04, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a la motivación

jurídica para la asignación anticipada de alimentos.

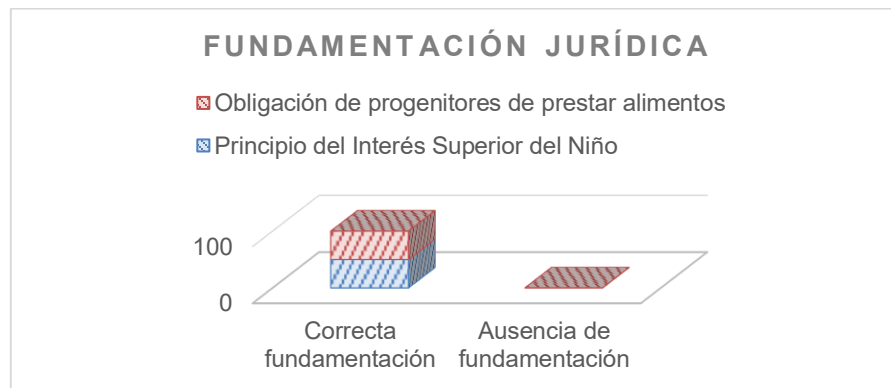
Tabla N°05

Respecto a la fundamentación jurídica en el auto admisorio, en donde se concede la asignación anticipada.

Fundamentación jurídica en auto admisorio		
	Frecuencia	%
Si	50	100.0
No	0	0
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 05.



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°05, se advierte que el 100% de los expedientes examinados presentan una fundamentación jurídica en el auto admisorio que concede la asignación anticipada de alimentos, es decir que, sí existe una fundamentación jurídica correctamente aplicada. Este resultado evidencia que en todos los casos los magistrados al conceder la asignación anticipada de alimentos realizan citas

de normas jurídicas, jurisprudencia, entre otros que aplican directamente para el proceso.

En la Figura N°05, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, evidenciando que existe una base normativa sólida que respalda la concesión de la medida provisión. No obstante, este hallazgo debe contrastarse con los resultados obtenidos respecto a la motivación jurídica, a fin de distinguir entre la simple cita normativa y el desarrollo argumentativo suficiente y razonado que exige el estándar de la debida motivación.

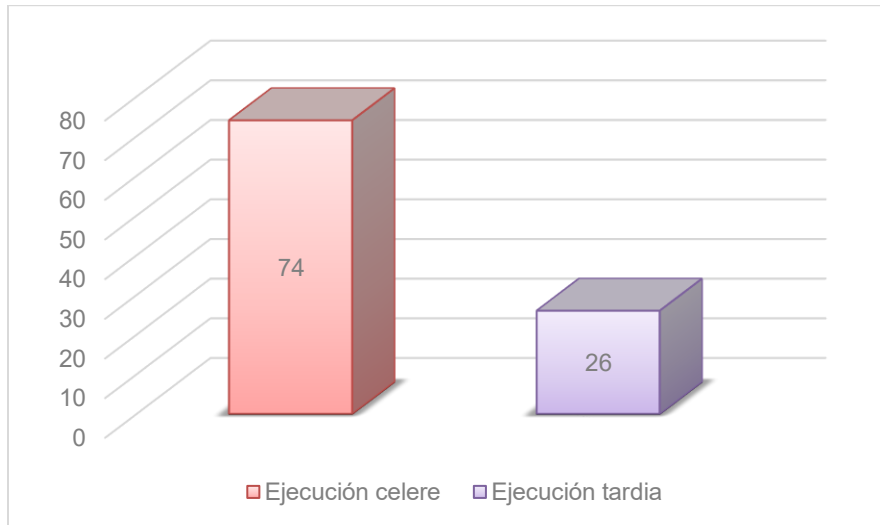
Tabla N°06

Respecto a la celeridad en la ejecución de la asignación anticipada de alimentos.

Celeridad en la ejecución de la asignación anticipada		
	Frecuencia	%
Si	37	74
No	13	26
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 06.



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°06, se advierte que del 100% de los procesos examinados, el 74% de los expedientes evidencian celeridad procesal en la ejecución de la asignación anticipada, mientras que el 26% no advierte una ejecución oportuna de esta medida provisional.

En este contexto la celeridad se entiende como la materialización efectiva del pago mensual de la pensión fijada antes de la emisión de la sentencia definitiva del proceso de alimentos. Si bien la mayoría representa una ejecución relativamente rápida, el porcentaje revela que más de la cuarta parte de los expedientes analizados no se traducen en el cumplimiento efectivo y oportuno de la medida, lo que compromete la finalidad urgente que justifica el otorgamiento de la asignación anticipada.

En la Figura N°06, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a la celeridad en la ejecución de la asignación anticipada de alimentos, se evidencia que predomina

la ejecución célere de la medida más no el cumplimiento real en su ejecución.

Tabla N°07

Respecto a la ejecución de la asignación anticipada de alimentos.

Eficacia en la ejecución de la asignación anticipada		
	Frecuencia	%
Si	5	10
No	45	90
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 07



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024*

En la tabla N°07, se advierte que del 100% de los procesos examinados, solo el 10% evidencian un cumplimiento real en la ejecución de la asignación anticipada de alimentos, mientras que el 90% restante demuestran la inexistencia de un cumplimiento efectivo, pese a la concesión formal de la medida.

Este resultado revela una brecha marcada entre la decisión judicial y su materialización práctica. Si bien hasta el momento se aprecia que la asignación anticipada de alimentos es solicitada, admitida, concedida y fundamentada normativamente en la totalidad de los casos, esto no se traduce en un resultado concreto, es decir el pago efectivo de la pensión provisional, poniendo en evidencia la doble percepción que debe hacerse para la evaluación de la eficacia de esta medida, que no es únicamente formal sino también desde su ejecución real.

En la Figura N°07, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a la eficacia de la ejecución de la asignación anticipada de alimentos, se evidencia un cumplimiento solamente formal en la práctica jurídica.

Tabla N°08

Respecto a la motivación y aplicación del principio del interés superior del niño.

Motivación y aplicación del principio del interés superior del niño		
	Frecuencia	%
Si	50	100.0
No	0	0
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 08



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°08, se advierte que del 100% de los procesos examinados, en el 100% de los expedientes existe una motivación y aplicación del interés superior del niño, es decir el interés superior del niño es citado de manera formal, sin análisis concreto de la urgencia alimentaria.

En la Figura N°08, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a la motivación y aplicación del interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos.

Tabla N°09

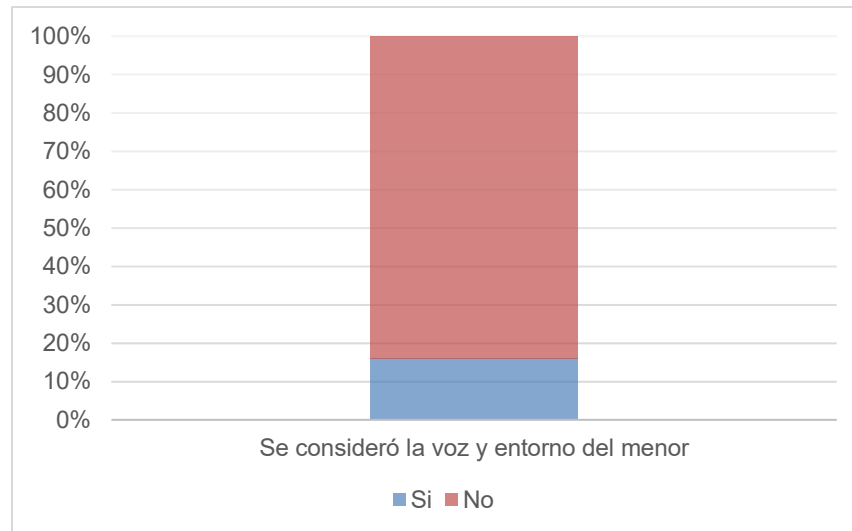
Respecto a la consideración de la voz y entorno del niño.

Consideración de la voz y entorno del niño	
Frecuencia	%

Si	8	16
No	42	84
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 09



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°09, se advierte que del 100% de los procesos examinados, el 16% de los expedientes evidencian que, sí hay consideración de la voz y entorno del niño, significando que el magistrado, ha tratado al niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y el 84% de los expedientes evidencia que no hay consideración de la voz y entorno del niño, siendo el contenido de la resolución solamente formal.

En la Figura N°09, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto a consideración de la voz y entorno del niño en la asignación anticipada de alimentos.

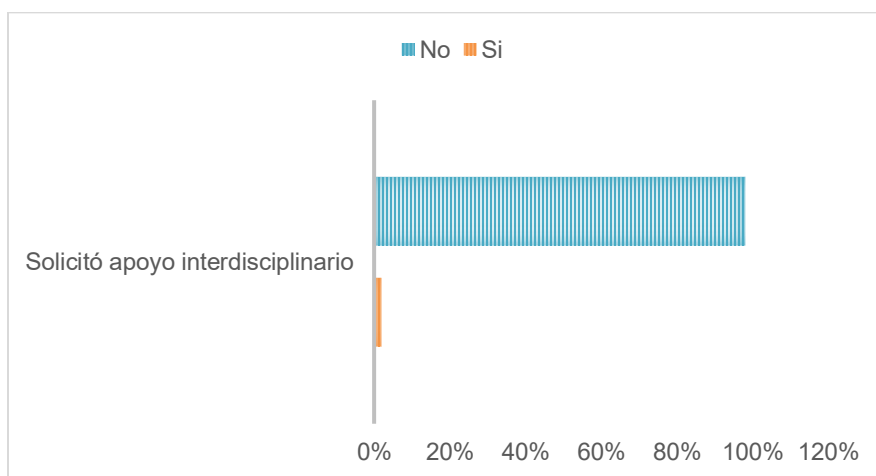
Tabla N°10

Respecto al apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones para la asignación anticipada de alimentos.

Apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones		
	Frecuencia	%
Si	1	2
No	49	98
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N°10



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°10, se advierte que del 100% de los procesos examinados, el 2% de los expedientes si se da un apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones, por lo que se tiene que el magistrado basa sus decisiones en la coordinación con otros profesionales o especialistas, lo cual permite que se evidencia la situación real de un menor, su familia y entorno y el 98% de los expedientes no se da un apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones.

En la Figura N°10, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024, respecto al apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones en la asignación anticipada de alimentos.

Tabla N°11

Respecto a la celeridad de las medidas en la asignación anticipada de alimentos.

Celeridad de las medidas		
	Frecuencia	%
Si	45	90
No	5	10
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N°11



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°11, se advierte que del 100% de los procesos examinados, en el 90% de los expedientes sí se cumple la celeridad de las medidas, es decir adopta medidas de manera oportuna para conceder la asignación anticipada previo a todo el proceso de alimentos, con la finalidad de evitar la demora procesal y el desamparo de los alimentistas y en el 10% de los expedientes no se cumple la celeridad de las medidas durante el desarrollo del proceso.

Este resultado, no evidencia el resultado real y efectivo del pago, sino la actuación procesal del órgano jurisdiccional al momento de conceder la medida provisional. En la mayoría de los casos, el juzgado adopta decisiones de forma temprana, evitando dilaciones innecesarias y procurando que la asignación anticipada sea otorgada desde las primeras etapas del proceso en atención a la naturaleza urgente del derecho alimentario.

En la Figura N°11, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a la celeridad de las medidas en la asignación anticipada de alimentos.

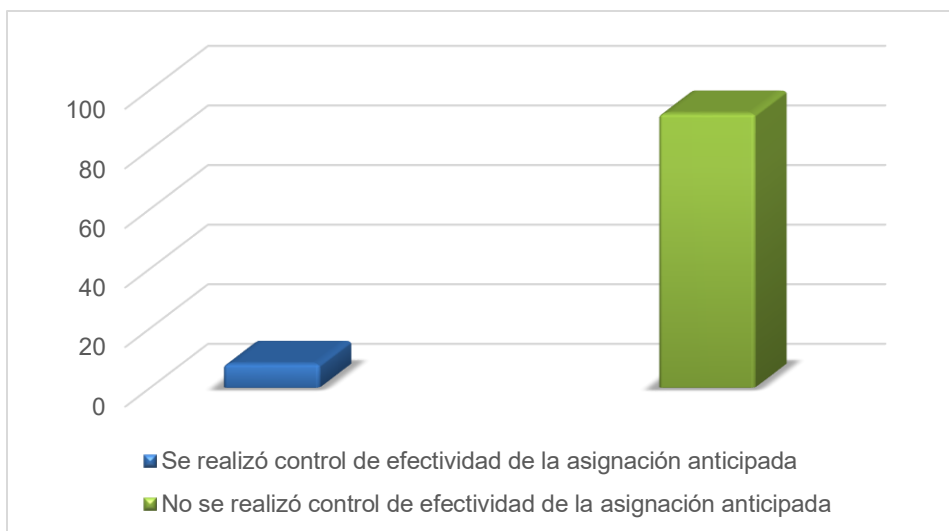
Tabla N°12

Respecto al control de efectividad de las medidas en la asignación anticipada de alimentos

Control de efectividad de las medidas		
	Frecuencia	%
Si	4	8
No	46	92
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N°12



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°12, se advierte que del 100% de los procesos examinados, en el 8% de los expedientes se verifica que hay un control de efectividad de las medidas y un 92% se verifica que no hay control de efectividad de las medidas, entendiéndose que no se realizó ningún tipo de control para verificar que se apliquen las medidas y se efectivice la asignación anticipada de alimentos.

En el 92% de casos no se verifica actuaciones como requerimientos reiterados, apercibimientos efectivizados u otras medidas de coerción destinadas al aseguramiento del pago.

En la Figura N°12, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto al control de la efectividad de las medidas en la asignación anticipada de alimentos, se refuerza que la asignación anticipada de alimentos presenta una eficacia predominantemente formal.

Tabla N° 13

Respecto a la duración del proceso de alimentos.

Duración del proceso		
	Frecuencia	Porcentaje
1 mes	24	48
2 meses	16	32
3 meses	4	8
5 meses	3	6
7 meses	1	2
9 meses	1	2
11 meses	1	2
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 13



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°13, se evidencia que, del análisis y observación de los 50 expedientes, se tiene que el 48% de los proceso de alimentos en general tuvieron una duración de 1 mes,

32% de los expedientes tuvieron una duración de 2 meses, 8% de los expedientes tuvieron una duración de 3 meses, 6% de los expedientes tuvieron una duración de 5 meses, 2% de los expedientes tuvieron una duración de 7 meses, 2% de los expedientes tuvieron una duración de 9 meses y 2% de los expedientes tuvieron una duración de 11 meses. Lo que evidencia que en el mayor porcentaje tuvieron una duración corta, asegurando al alimentista y la respuesta célere de los magistrados en estas causas particulares y urgentes.

En la Figura N°13, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a la duración de los procesos en los que se ha concedido la asignación anticipada de alimentos.

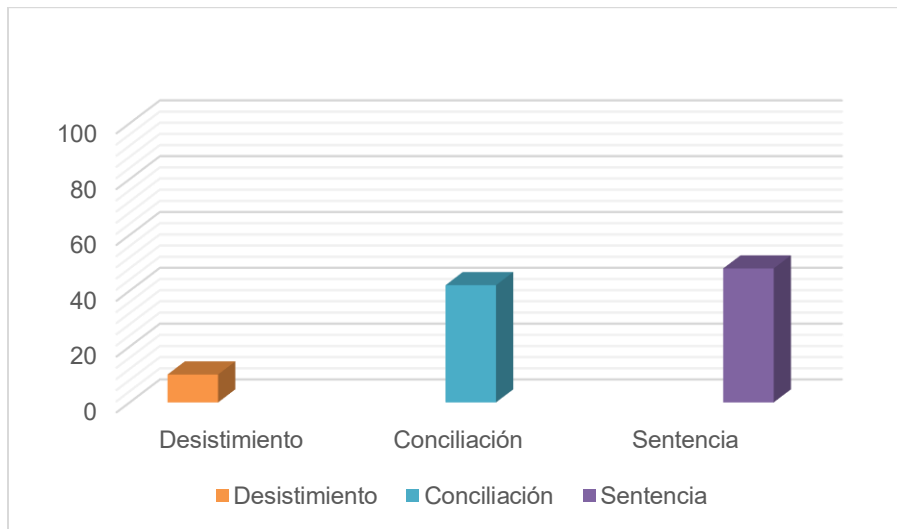
Tabla N° 14

Respecto al tipo de conclusión del proceso de alimentos en lo que se aplicó asignación anticipada.

Tipo de conclusión del proceso		
	Frecuencia	Porcentaje
Desistimiento	5	10
Conciliación	21	42
Sentencia	24	48
Total	50	100.0

FUENTE: *Elaboración propia*

Figura N° 14



FUENTE: *Elaboración propia; expedientes analizados del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2024.*

En la tabla N°14, se evidencia que, del análisis y observación de los 50 expedientes, se tiene que en los procesos de alimentos en los que se ha otorgado la asignación anticipada, se han concluido por desistimiento en un porcentaje de 10%, por conciliación con un porcentaje de 42%, por sentencia con un porcentaje de 48%.

En la Figura N°14, se grafican porcentualmente los datos recogidos de los expedientes tramitados por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto al tipo de conclusión de los procesos en los que se ha concedido la asignación anticipada de alimentos.

Tabla 15

Respecto a la Correlación Chi cuadrada de Pearson entre variables.

Correlación Chi cuadrada de Pearson entre variables		
		La asignación anticipada de alimentos
La protección del interés superior del niño	Chi cuadrado	1,000
	Sig. (bilateral)	0.000

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla N°15, se pone en evidencia los hallazgos obtenidos de la prueba de Chi cuadrado de Pearson la misma que fue objeto de aplicación, ello con la finalidad de realizar el análisis de relación entre la asignación anticipada de alimentos y la protección del interés superior del niño.

En este sentido, los resultados acreditan que el valor de significancia bilateral (Sig. = 0.000) es menor al nivel crítico de 0.01, lo que evidencia que definitivamente si existe una relación estadísticamente significativa entre ambas variables. Por lo que, se rechaza la hipótesis nula de independencia y por ende se acepta que la asignación anticipada de alimentos está significativamente asociada con la protección del interés superior del niño.

4.2. DISCUSIÓN

Los datos alcanzados en la presente investigación fueron conseguidos mediante la ejecución de la “Guía de Observación”, en ese sentido, el registro resultó establecido a través de tomas de fotografías, y asimismo el correspondiente llenado del instrumento de estudio. Con relación al instrumento del presente estudio, el mismo fue vinculado al criterio de las tesis y de la asesora, observando y recomendando algunas mejoras con el fin de cautelar de manera correcta y oportuna los resultados que se obtuvieron. Por lo cual, las técnicas que fueron de aplicación coadyuvaron a la ejecución de un análisis que resulta confiable, verificando de esta forma la validez de los resultados que se obtuvieron en la presente investigación.

A) Se tiene a lo establecido en el objetivo específico 01, identificar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; comprobándose:

Relacionado con el objetivo específico 01, los resultados evidencian que solo el 10% de los expedientes analizados reflejan un cumplimiento en sentido estricto de la asignación anticipada de alimentos, mientras que el 90% no registra un cumplimiento traducido a pagos efectivos de la asignación anticipada de alimentos, pese a haber sido concedida de forma oportuna.

Este hallazgo contrasta con lo señalado por Hinostroza (2008), quien sustenta que las medidas cautelares específicamente en los procesos de alimentos cumplen la función de asegurar la eficacia de la sentencia futura y garantizar un pago periódico de la pensión de alimentos, conforme con lo prescrito en el Título IV del Código Procesal Civil. Sin embargo, de los resultados obtenidos se advierte que, si bien la medida es concedida conforme el marco normativo vigente, su eficacia práctica no siempre se materializa en la realidad procesal observada, evidenciándose ausencia de cumplimiento efectivo en un número significativo de casos.

En la misma línea, Rosero Morán (2022) afirma que la medida cautelar de asignación anticipada se convierte en un mecanismo que coadyuva a garantizar tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo que el sujeto pasivo de la relación

jurídica cumpla con sus obligaciones desde el inicio del proceso. Empero, los resultados de este estudio revelan que la sola concesión de la medida no asegura su cumplimiento inmediato, lo que pone en evidencia la existencia de una brecha entre la finalidad de la medida cautelar y su operatividad práctica.

Asimismo, Medina y Soto (2023) resaltan la naturaleza provisional y urgente de la asignación anticipada, concebida como instrumento orientado a evitar la desprotección de los menores alimentistas mientras la pretensión principal se resuelva. Desde esta perspectiva, la alta incidencia de expedientes sin ejecución efectiva demuestra que la finalidad protectora de esta medida cautelar se ve debilitada cuando interviene factores posteriores a la decisión del órgano jurisdiccional, tales como, el cumplimiento por parte del obligado alimentario, la demora en la operatividad administrativa vinculada a la apertura de cuentas bancarias.

En ese sentido, esta investigación no busca cuestionar la actuación del órgano jurisdiccional, quien ejerce su función dentro del proceso heterocompositivo como un tercero imparcial, sino que evidencia que la eficacia práctica de la asignación anticipada de alimentos depende de elementos estructurales que trascienden a la función decisoria del órgano jurisdiccional, incluyendo el contexto socioeconómico del sujeto pasivo de la relación jurídica y la coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución efectiva de la medida.

Finalmente, los resultados permiten advertir que, durante el periodo analizado, la asignación anticipada de alimentos adolece limitaciones significativas en su efectividad práctica dentro del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, no por deficiencias en su concesión jurisdiccional, sino por las dificultades advertidas en la fase de cumplimiento. Ello demuestra que, no solo se debe analizar a la institución desde su configuración normativa sino desde su operatividad y cumplimiento real en el contexto procesal observado.

B) Se tiene a lo establecido en el objetivo específico 02, identificar el grado de cumplimiento de la protección del interés superior del niño en los procesos

de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.; comprobándose:

En relación con el objetivo específico 02, orientado a identificar el grado de cumplimiento de la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, los resultados revelan que en el 100% de los expedientes analizados existe una motivación expresa del principio del interés superior del niño en las resoluciones. Este resultado confirma que el órgano jurisdiccional incorpora en sus resoluciones formalmente dicho principio como un criterio decisorio, pues reconoce la situación de vulnerabilidad del alimentista y la necesidad de priorizar sus derechos fundamentales.

En concordancia con lo fundamentado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018), el principio del interés superior del niño constituye un derecho esencial que exige que las necesidades y el bienestar de los menores alimentistas sean considerados de manera preferente en las decisiones jurisdiccionales que puedan afectarlo de forma directa o indirecta.

En la misma línea, Cillero (2006) indica que el interés superior del niño tiene una función protectora, en tanto orienta y fundamenta la actuación de las autoridades jurisdiccionales, garantizando la realización efectiva de los derechos del niño.

Desde esta perspectiva, los resultados del estudio permiten afirmar que existe una fundamentación formal del principio del interés superior del niño en las resoluciones que conceden la asignación anticipada de alimentos. No obstante, del análisis empírico también se advierte que la protección efectiva del interés superior del niño presenta un comportamiento desigual cuando se examina su concreción práctica.

Ello tiene su explicación en que la protección del interés superior del niño no debe agotarse solamente con su citación formal contenida en una resolución, sino que depende de la efectividad de las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades inmediatas y urgentes del alimentista. En el 10% de los casos analizados se observó que la asignación anticipada de alimentos se cumplió

oportunamente, en ese sentido se produjo una protección real del interés superior del niño. En contraste, cuando la ejecución presentó retrasos o incumpliendo deliberado por parte del obligado, la protección se vio debilitada en términos prácticos, pese a la adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales.

En ese sentido, la investigación no cuestiona la actuación del órgano jurisdiccional ni la adecuada motivación de las resoluciones judiciales emitidas, sino que evidencia que el adecuado cumplimiento de la protección del interés superior del niño se encuentra condicionada por factores estructurales vinculados a la fase de cumplimiento, tales como la capacidad económica del obligado y la operatividad administrativa necesaria para efectivizar la medida.

Finalmente, puede sostenerse que el nivel de cumplimiento de la protección del interés superior del niño resulta parcial, en tanto existe una observancia formal constante del principio en las resoluciones judiciales, pero su concreción efectiva depende de la situación real de la ejecución de las medidas adoptadas.

C) Se tiene a lo establecido en el objetivo específico 03, identificar la relación asociada sobre la eficacia de la asignación anticipada de alimentos con la protección del interés superior del niño en los procesos de alimento del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; comprobándose:

En relación con el objetivo específico 03, orientado a identificar la relación asociada entre la primera variable correspondiente a la asignación anticipada de alimentos, y la segunda variable sobre la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, para lo cual se analizaron 50 expedientes judiciales mediante la “Guía de Observación” y un análisis estadístico descriptivo, aplicándose la prueba de Chi-cuadrado de Pearson conforme con el diseño no experimental de la investigación.

Los resultados obtenidos evidencian la existencia de una relación estadística significativa “($p < 0.05$)” entre ambas variables. Ello permite afirmar que la

eficacia de la asignación anticipada de alimentos se encuentra estrechamente asociada con el grado de protección del interés superior del niño dentro del proceso judicial de alimentos.

Desde una perspectiva jurídica, este resultado confirma que la asignación anticipada de alimentos no constituye una medida aislada dentro del proceso, sino que es un instrumento procesal estrechamente vinculado con garantía de los derechos del alimentista, en tanto busca cumplir con la finalidad protectora y de satisfacción inmediata de sus necesidades básicas durante la tramitación del proceso de alimentos.

En los expedientes analizados se advierte lo siguiente: cuando se produjo la concesión de la asignación anticipada oportunamente, con una adecuada motivación y valoración sumaria de los medios probatorios, el nivel de protección formal del interés superior del niño resultó más consistente. En contraste con los casos donde la ejecución presentó limitación a nivel práctico, la protección se vio debilitada en su materialización, pese a la existencia de una resolución judicial fundamentada y expresa.

También se advirtió que la celeridad en la adopción de esta medida se encuentra asociada con un mayor nivel de tutela efectiva, en tanto evita periodos prolongados sin cobertura económica básica para el menor. Desde esta perspectiva, la eficacia de la asignación anticipada de alimentos no se agota solo con su concesión formal, sino que adquiere especial relevancia la capacidad de generar efectos concretos en la situación de necesidad urgente del alimentista.

Debe precisarse que, conforme con el diseño no experimental del estudio, la relación identificada no implica causalidad directa, sino una asociación significativa entre la variable de eficacia de la asignación anticipada y la variable protección del interés superior del niño. Esta relación significativa evidencia que ambas variables se encuentran conectadas funcionalmente dentro de la dinámica procesal materia de estudio.

En consecuencia, sostenemos que existe una relación asociada significativa

entre la eficacia de la asignación anticipada de alimentos y la protección del interés superior del niño en los procesos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2024, quedando así acreditado el cumplimiento del objetivo específico 03.

D) Se tiene a lo establecido en el objetivo general, analizar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en la protección del interés superior del niño relacionado a los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; comprobándose:

En relación con el objetivo general, orientado a analizar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos ante el Segundo Juzgado de Tumbes durante el año 2024, los resultados obtenidos durante la investigación permiten advertir limitaciones significativas en su efectividad práctica.

Conforme a los datos obtenidos respecto de la ejecución efectiva de la asignación anticipada de alimentos, se observa que únicamente 5 expedientes, equivalentes al 10% de la totalidad de expedientes analizados, evidencian una implementación idónea y materialización oportuna de la medida. En contraste, 45 expedientes, que representan el 90%, no reflejan una ejecución efectiva en términos de cumplimiento real.

El análisis integral de los expedientes permitió constatar que la asignación anticipada de alimentos es concedida como un mecanismo procesal destinado a la tutela urgente del derecho alimentario, cumpliendo formalmente con su función protectora durante la tramitación de la pretensión principal en el proceso. En la totalidad de los casos examinados, la pretensión de asignación anticipada fue atendida de forma oportuna, con motivación expresa y reconocimiento de la necesidad del alimentista, orientándose bajo la directriz del principio del interés superior del niño y destinada a la salvaguarda del sostenimiento del alimentista mientras se resuelve el proceso principal.

No obstante, los hallazgos evidencian que, si bien la medida es otorgada de acuerdo con el marco normativo vigente, su materialización presenta dificultades

relevantes en la fase de ejecución. La alta tasa de expedientes en los que no se verifica un cumplimiento efectivo de la medida traducidos en pagos reales, demuestra que la sola concesión de la asignación anticipada no garantiza, por sí misma, el acceso oportuno del alimentista a los recursos económicos necesarios para su subsistencia, generándose una brecha entre la decisión jurisdiccional y la concreción práctica.

En lo referido a la protección del interés superior del niño, los resultados permiten advertir la ineficacia en la ejecución de la asignación anticipada incide en el nivel de tutela material alcanzado durante el proceso. Si bien este principio es incorporado como fundamento jurídico en las resoluciones, su realización efectiva depende de que la medida produzca efectos jurídicos concretos para la satisfacción de las necesidades básicas del menor alimentista. Cuando la ejecución de la medida presenta retraso o es incumplida, la protección del interés superior del niño se ve debilitada en términos prácticos, especialmente si el proceso se prolonga en el tiempo.

En ese sentido, la idoneidad de la medida no se encuentra supeditada únicamente a su previsión normativa ni a su concesión formal, sino principalmente a su ejecución efectiva y oportuna. La alta incidencia de casos en que la medida no se concreta evidencia la existencia de limitaciones en la fase de cumplimiento, mismas que restringen la finalidad protectora de la medida dentro del proceso judicial.

En consecuencia, a partir de los resultados obtenidos, podemos afirmar que la asignación anticipada de alimentos presenta una eficacia restringida en la protección del interés superior del niño durante el periodo analizado. Ello obedece a las deficiencias advertidas en su ejecución práctica, confirmándose que la eficacia de la medida depende del cumplimiento efectivo y real, no solo de su concesión formal.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, durante el año 2024, la asignación anticipada de alimentos fue concedida en el 100% de los expedientes examinados, advirtiéndose el adecuado ejercicio de la función del órgano jurisdiccional en la concesión de la medida; sin embargo, en el 90% de los casos no se evidencia el cumplimiento efectivo en la ejecución de la medida, debido principalmente al incumplimiento del sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial (demandado) y el incumplimiento de la entidad financiera encargada de la apertura de cuentas bancarias de alimentos. De manera que, si bien la resolución judicial emitida es válida y apta para producir de efectos jurídicos, la ausencia del cumplimiento real impide que la medida alcance su finalidad protectora.
2. Se concluye que, si bien las resoluciones judiciales establecen apercibimientos con consecuencias jurídicas para garantizar la ejecución de la asignación anticipada de alimentos, en el 92% de los casos analizados no se evidencia la activación efectiva de las dichas consecuencias ni la concreción oportuna de actuaciones administrativas necesarias, como la apertura de las cuentas bancarias de alimentos. Esta situación revela que la eficacia de la fase de ejecución no depende únicamente del contenido de la resolución, sino también de la respuesta del obligado y del nivel de coercibilidad de las consecuencias jurídicas.
3. Los resultados permiten concluir que existe una relación estadísticamente significativa entre la eficacia de la asignación anticipada de alimentos y la tutela real del interés superior del niño. La eficacia de la medida no puede evaluarse únicamente desde su concesión formal; la verdadera eficacia depende de la ejecución, es decir que se hagan efectivos los pagos por este concepto. En los casos donde la medida se ejecuta efectivamente, se observa una mayor garantía de los derechos del menor; por el contrario, ante una ejecución deficiente, la protección constitucional del interés superior del niño resulta solamente declarativa. Así se ratifica que ambas variables se encuentran íntimamente vinculadas en los procesos de alimentos

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda impulsar ante el Congreso de la República una norma que regule de forma precisa las medidas coercitivas y disciplinarias en materia de alimentos, inspiradas en los artículos 52° y 53° del Código Procesal Civil, incorporando multas progresivas, procedimientos administrativos obligatorios para la apertura de cuentas bancarias, el pago por concepto de alimentos y medidas extraordinarias como la detención temporal dentro de los límites legales, aplicables en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la resolución que concede la asignación anticipada de alimentos. En ese marco, el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes puede ejercer su facultad de proponer proyectos de ley a fin de fortalecer la eficacia de la asignación anticipada de alimentos y el proceso de alimentos en general.
2. Se recomienda establecer mecanismos procesales claros y protocolos de seguimiento dentro del sistema judicial para que el Banco de la Nación cumpla con aperturar oportunamente la cuenta bancaria para el depósito de la asignación anticipada de alimentos y para tal efecto, el órgano jurisdiccional debe establecer en la resolución judicial, todos los actos procesales que aseguren la apertura de la cuenta bancaria, de tal manera que, esta medida cumpla con su finalidad protectora del interés superior del niño.
3. Se recomienda incorporar en las universidades y centros de formación jurídica, programas educativos y de capacitación la asignación anticipada de alimentos, enfatizando los mecanismos para asegurar el cumplimiento oportuno de la medida en el proceso de alimentos, sensibilizando a futuros operadores jurídicos sobre el marco normativo vigente y las mejores prácticas para su correcta aplicación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acosta Villegas, G. M. (2022). La configuración del incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos como delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el Código Penal Peruano [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
- Alemán Aguayo, G. M., & Barba Hidalgo, N. J. (2024). Interés superior del niño y el delito a la omisión a la asistencia familiar, Tumbes 2023. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/65131>
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Sexta Edición. Caracas: Editorial Episteme, C.A.
- Ariza Jara, P. T. (2022). El proceso único de alimentos en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2019 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional de la Universidad San Pedro.
- Bravo Huayta, B. E. (2022). La asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interes superior del niño en las sentencias de alimentos en el Distrito Judicial de Puno 2021. 77. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/402>
- Burgos Balarezo, R. W., & Burgos Balarezo, G. R. (2022). Análisis de la medida cautelar de asignación anticipada dentro de un proceso de alimentos [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. In Braz Dent J. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/665>
- Campos y Covarrubias, G. C. & Lule Martínez, N. E. (2012). “La observación, un método para el estudio de la realidad”. Revista Hihmai. Universidad La Salle Pachuca. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Chaname Paisig, M. E. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4670>
- Chunga Chavez, C. (2022). Código Civil Comentado (Sexa Edici). Gaceta Jurídica.

Código Civil Perú, Decreto Legislativo N.º 295 (1984).

Congreso de la República del Perú. (2000). Código de los Niños y Adolescentes: Ley N.º 27337. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-ley-n-27337-1-01-2000-339253-1/>

Cortés Cortés, M., & Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación generalidades sobre metodología de la investigación. (A. P. Gómez (ed.); Primera ed). Universidad Autónoma del Carmen. http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf.

Cum Peña, B. S. (2024). Criterios de los magistrados para determinar la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrado sede central Tumbes, 2022. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/items/636ae2ee-8042-4332-9135-e0ab59a013ea>

Freitas Gómez, N., & Olortegui Linares, P. (2022). ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, OMISIÓN DE DICTARLA DE OFICIO, AFECTA LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL ALIMENTISTA, LORETO, 2021 [Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/items/cc37c45a-b7ff-477e-83f6-a59e4e1e0eba>

Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. Huancayo, Perú. Universidad Continental. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Garcés Paz, H. (2000). Investigación científica (E. Abya-Yala (ed.); 1 Edición). https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya_yala

Garcés Peralta, C. (2021). El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: el camino hacia su efectiva aplicación y hacia el real reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Pontificia Universidad Católica Del Perú, 75–118. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/176298>

- González, R., & Salazar, F. (2008). Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación [Universidad de Oriente Núcleo de Sucre]. In Universidad de Oriente Núcleo de Sucre. <http://recursos.salonesvirtuales.com/assets/bloques/Raisirys-González.pdf>
- Grillo Jarrin, L. V. (2018). Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6709>
- HERNANDEZ ALARCON, C. (2022). Código Civil comentado (Sexta edic). Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta edic). <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.
- Hilario Huaripata, A. H. (2021). Asignación anticipada en procesos de alimentos y subsistencia de menores alimentistas en el juzgado de Paz Letrado Tarma 2020. Universidad Peruana Los Andes.
- Hinojosa, A. (2008). Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. Gaceta Jurídica.
- López Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. In Universitat Autònoma de Barcelona (Issue 17). <https://doi.org/10.1344/reyd2018.17.13>.
- Medina Torres, J. P., & Soto Perea, L. B. (2023). Asignación anticipada e interés superior del niño durante el proceso de alimentos en el juzgado de familia de la CSJ Lima Este - 2023 [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo].
- Mejía Chuman, R. (2018). A propósito de la asignación anticipada de alimentos que regula el artículo 675° Del Código Procesal Civil. Rev. Jurídica Científica SSIAS 2015 2, 8, 10. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/245>

- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Palacios Mancilla, M. S. (2023). Asignación anticipada de oficio en los procesos de alimentos en el Sexto Juzgado de Paz Letrado, Comas, 2019 [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33722>
- Palacios, M. J., & Villanera, M. (2024). Principio de interés superior del niño y proceso de omisión de prestación de alimentos. *Revista Lex*, 7(23), 19–29. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i23.167>
- Pérez Ríos, C. A. (2010). Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano. In Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1480>
- Rosero Moran, C. M., Alvarez Tapia, M. E., & Davila Castillo, M. R. (2022). MEDIDAS CAUTELARES REALES PARA PROTEGER EL DERECHO DE ALIMENTOS. 290–298. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202022000600290&script=sci_arttext
- Rosero Moran, C. M., Alvarez Tapia, M. E., & Davila Castillo, M. R. (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. 290–298. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S221836202022000600290&script=sci_arttext
- Saavedra, S. (2020). Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos. Universidad Nacional de Tumbes.
- Sánchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y Cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 13, 101–122. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. Cuarta Edición. México D.F.: LIMUSA S.A

Vera, J., Castaño, R., & Torres, Y. (2018). Fundamentos de metodología de la investigación científica. Guayaquil: Grupo Compás. Recuperado de <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/274/3/libro.pdf>

Anexo 02. Matriz de consistencia

Título: “Eficacia anticipada de alimentos y protección del interés superior del niño en procesos de alimentos, Tumbes – 2024”.

Formulación del Problema	Hipótesis General	Objetivo General	Variables	Marco Teórico	Método
¿Cuál es la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en la protección del interés superior del niño, relacionado a los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024?	La eficacia de la asignación anticipada de alimentos influye positivamente en la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.	Analizar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en la protección del interés superior del niño relacionado a los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.	<p>V1: Asignación anticipada de alimentos</p> <p>V2: Protección del interés superior del niño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básico 	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Método: Hipotético – Deductivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p>
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos Específicos			

<p>PE1: ¿Cuál es la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024?</p>	<p>HE1: 1. La eficacia de la asignación anticipada de alimentos en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; es que es positiva.</p>	<p>OE1: Identificar la eficacia de la asignación anticipada de alimentos en los procesos de alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.</p>	<p>Población: Casos recaídos en expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.</p>
<p>PE2: ¿Cuál es el nivel de protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024?</p>	<p>HE2: La protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; es positiva.</p>	<p>OE2: Identificar el grado de cumplimiento de la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.</p>	<p>Técnica: Observación. Instrumento: Ficha de observación. Métodos de Análisis de Datos: Estadístico – Descriptivo.</p>
<p>PE3: ¿Cuál es la relación asociada de la eficacia de la asignación anticipada de alimentos con la protección del interés superior del niño en los procesos de alimento de la provincia de Tumbes, 2024?</p>	<p>HE3: La eficacia de la asignación anticipada de alimentos con la protección del interés superior del niño en los procesos de alimento del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024; es que se asocian de manera significativa.</p>	<p>OE3: Identificar la relación asociada sobre la eficacia de la asignación anticipada de alimentos con la protección del interés superior del niño en los procesos de alimento del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 2024.</p>	<p>Estadística inferencial: Chi-Cuadrado de Pearson</p>

Fuente: Las autoras

Anexo 03. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 La asignación anticipada de alimentos	La asignación anticipada de alimentos se considera como un instrumento de naturaleza provisional que cautela a un alimentista ello teniendo su fundamento en la emisión de una resolución judicial que tiene específicamente por finalidad no generar desprotección a los alimentistas con respecto al desarrollo normal de su vida y poder subsistir. (Medina y Soto, 2023)	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de: Actuación procesal urgente del derecho alimentario.	Actuación procesal orientada a la tutela urgente del derecho alimentario.	Solicitud y admisión procesa
				Valoración sumaria de medios probatorios:
				Motivación y fundamentación jurídica
				Celeridad y eficacia en la ejecución
Variable 2 La protección del interés superior del niño.	El interés superior del niño constituye un derecho esencial que exige que sus necesidades y bienestar sean considerados de forma preferente en cualquier decisión o medida que pueda influir, ya sea de forma directa o indirecta, a niños y	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de: Garantías procesales y sustantivas en las actuaciones del expediente	Garantías procesales y sustantivas en las actuaciones del expediente	Motivación y aplicación del principio del interés superior del niño
				Consideración de la voz y entorno del niño
				Apoyo interdisciplinario en la toma de decisiones
				Celeridad y control de efectividad de las medidas

	adolescentes, asegurando de esta manera la protección de sus derechos humanos. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018)			
--	---	--	--	--

Fuente: Las autoras.

Anexo 05: Muestras fotográficas de la recopilación de datos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes del 17, 22 y 30 de diciembre de 2025.

